

CIRCULAR INFORMATIVA

El Tribunal Supremo establece que los autónomos societarios no podrán cobrar el 100% de su pensión y seguir trabajando

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo establece que la compatibilidad de la pensión de jubilación y la actividad de los autónomos societarios no puede llegar al 100%. Es decir, los autónomos societarios no pueden cobrar la totalidad de su pensión y seguir trabajando, frente al autónomo tradicional persona física que sí puede, siempre que contrate a un trabajador.

La jubilación activa es una figura introducida en nuestro ordenamiento jurídico en el año 2013, que permite a los autónomos combinar el cobro de su pensión de jubilación con el ejercicio de su profesión, pero no en todos los casos se puede percibir el 100 % del subsidio, según se ha concluido ahora la precitada sentencia.

El punto de inflexión para negar la compatibilidad plena radica en que mientras que, en el caso de una persona física, el empleador es el jubilado, y si tiene contratados a uno o más trabajadores, sí tiene derecho a la jubilación activa con el 100% de la pensión; si se está ante una persona jurídica, el empleador no es el jubilado. Uno de los principales argumentos que avalan la decisión del alto tribunal es la diferencia de responsabilidad patrimonial que existe entre el autónomo societario y el que ejerce su actividad como persona física.

Explica la sentencia que sería un sinsentido que, si se jubilan varios socios y administradores sociales de una mercantil que tiene un único trabajador, reconocerse a todos ellos sus pensiones con compatibilidad plena, pero todas traerían causa en un único contrato de trabajo suscrito por una persona distinta: la sociedad.

La Sala señala que el criterio ahora fijado en la sentencia no resulta contrario al principio de igualdad entre los autónomos societarios y los autónomos que no han constituido una sociedad, porque no son términos de comparación homogéneos, pues ni la jubilación del autónomo societario, afecta al empleo; ni ostenta la condición de empleador, que la ostenta la mercantil; ni responde con su patrimonio personal de las deudas salariales y de Seguridad Social derivadas de los trabajadores contratados por la empresa; a diferencia de lo que sí sucede con los autónomos que desarrollan su actividad actuando como persona física.

NO DUDE EN CONTACTAR CON NOSOTROS.

El GRUPO Acountax está a su entera disposición para resolver sus dudas y atenderles en todas las cuestiones profesionales que nos requieran.

Madrid, 9 de septiembre de 2021



[@AcountaxM](https://twitter.com/AcountaxM)



[Acountax Madrid Abogados](https://www.facebook.com/AcountaxMadridAbogados)



[@acountaxmadrid](https://www.instagram.com/acountaxmadrid)



[Acountax Madrid Abogados](https://www.linkedin.com/company/AcountaxMadridAbogados)